



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
***Secretaría de Derechos Humanos Justicia Gobernación y***  
***Descentralización***



# PLAN DE ARBITRIOS 2018

**ALCALDIA MUNICIPAL DE**  
**SANTA ANA, LA PAZ.**

# CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz de lo Criminal del Municipio De Santa Ana, departamento de La Paz. Haciendo uso de las facultades que la ley le confiere por medio de la presente hace Constar: que la Corporación Municipal de este Municipio de Santa Ana La Paz. En fecha de 11 de Diciembre del año 2017, expuso en tiempo y forma el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al año 2018, en un lugar visible y accesible a los ciudadanos para que pudiesen informarse del contenido del mismo.

Y para los fines legales que la ley requiere extendiendo la presente para que sea tomada en cuenta.

Santa Ana, La Paz, halos 14 días del mes de diciembre del año 2017



Lic. Arnulfo Notier Mercado Ordoñez  
Juez de Paz de lo Criminal

**A CORPORACION MUNICIPAL DE  
SANTA ANA**

**DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación de Santa Ana, La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. **25-2017**, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Santa Ana, durante el año 2018.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2018.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

**“ACUERDA”**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha **01** de **NOVIEMBRE** del 2017, Acta No. 25-2017, en la forma que a continuación se detalla.

**TITULO I**  
**Normas Generales**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo: 1** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Santa Ana, del Departamento de La Paz. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo: 2** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo: 3** El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

**Artículo: 4.** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo: 5.** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo: 6.** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo: 7.** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8.** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## **Capítulo II**

### **Definiciones**

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** La Corporación Municipal de Santa Ana

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Santa Ana.

**La Secretaría:** Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (**SEIP**).

**Administración Tributaria:** Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia :** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**Ventanilla Única:** Instancia responsable de la mejora continua de los procesos de otorgamiento, de permisos, constancias y pagos de impuestos; está integrada por los Departamentos de Administración Tributaria, Catastro, Tesorería, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal y Departamento de Justicia Municipal.

## **TITULO II**

### **Impuestos Municipales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- ◆ **Impuesto Personal Único**
- ◆ **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**
- ◆ **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**
- ◆ **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

## **Capítulo II**

### **Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

**Artículo 13:** Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el

Trabajando Unidos Por el Municipio

cálculo del impuesto.

**Artículo 14:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

| Código      | Concepto                 | Tarifa              |
|-------------|--------------------------|---------------------|
| 1-11-110-01 | Bienes inmuebles urbanos | Lps.3.50 por millar |
| 1-11-110-02 | Bienes Inmuebles Rurales | Lps.2.50 por millar |

**Artículo No. 15. Exención del impuesto sobre bienes inmuebles:** Están exentos del pago del impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- b) Los bienes del Estado que no sean ocupados por personas naturales o jurídicas, en caso contrario deberán pagar el respectivo impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Incluir a las personas de la tercera edad para el descuento del 25% de conformidad de la ley del adulto mayor, presentado su tarjeta de identidad o fotocopia.  
La corporación municipal en

(Incluir las tablas de valores y lo relacionado con el dominio pleno)

Trabajando Unidos Por el Municipio

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS  
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO  
MUNICIPIO SANTA ANA  
MANCOMUNIDAD MAMLESIP  
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)**

| SUB   | CLASE |           |           |            |              |            |
|-------|-------|-----------|-----------|------------|--------------|------------|
| CLASE |       | UNO (1-1) | DOS (1-2) | TRES (1-3) | CUATRO (1-4) | SEIS (1-6) |
|       | 10    | 1811.66   | 2677.56   | 3192.07    | 1128.48      | 1840.63    |
| 15    |       | 2166.64   | 2891.16   | 3775.43    | 1419.98      | 1970.98    |
|       | 20    | 2521.63   | 3104.75   | 4358.79    | 1711.47      | 2101.33    |
| 25    |       | 2879.82   | 3578.32   | 4815.53    | 2089.03      | 2755.20    |
|       | 30    | 3238.02   | 4051.89   | 5272.27    | 2466.59      | 3409.06    |
| 35    |       | 3359.53   | 4549.09   | 5762.08    | 2638.77      | 3494.67    |
|       | 40    | 3481.05   | 5046.30   | 6251.89    | 2810.96      | 3580.28    |
| 45    |       | 3850.93   | 5333.54   | 6313.16    | 3134.06      |            |
|       | 50    | 4220.81   | 5620.79   | 6374.44    | 3457.16      |            |
| 55    |       |           | 5814.19   | 6677.79    |              |            |
|       | 60    |           | 6007.59   | 6981.15    |              |            |
| 65    |       |           | 6312.52   | 7284.51    |              |            |
|       | 70    |           | 6617.44   | 7587.86    |              |            |
| 75    |       |           | 6922.37   |            |              |            |
|       | 80    |           | 7227.29   |            |              |            |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS  
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO  
MUNICIPIO SANTA ANA  
MANCOMUNIDAD MAMLESIP**

**O F I C I N A S (3)**

| S CLASE | CLASE | DOS (3-2) | TRES (3-3) | SEIS (3-6) |
|---------|-------|-----------|------------|------------|
|         | 10    | 1,504.74  | 2,596.03   | 2,243.78   |
| 15      |       | 1,749.91  | 2,632.73   | 2,414.55   |
|         | 20    | 1,995.08  | 2,669.42   | 2,585.32   |
| 25      |       | 2,463.73  | 3,217.76   | 2,943.02   |
|         | 30    | 2,932.38  | 3,766.11   | 3,300.72   |
| 35      |       | 3,630.09  | 4,380.53   |            |
|         | 40    | 4,327.80  | 4,994.95   |            |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS  
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO  
MUNICIPIO SANTA ANA  
MANCOMUNIDAD MAMLESIP  
INDUSTRIAL (4)**

| S Clase | CLASE | DOS (4-2) | TRES (4-3) | CINCO (4-5) |
|---------|-------|-----------|------------|-------------|
|         | 10    | 1,052.04  | 2,239.39   | 583.20      |
| 15      |       | 1,339.54  | 2,375.88   | 663.81      |
|         | 20    | 1,627.05  | 2,512.37   | 744.42      |
| 25      |       | 1,876.23  |            | 1,276.13    |
|         | 30    | 2,125.42  |            | 1,807.83    |

- - TABLA DE COSTOS FABRICAS
- TABLA DE COSTOS DOS FAMILIAS
- TABLA DE COSTOS APARTAMENTOS ..... / 7-8

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS  
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO  
MUNICIPIO SANTA ANA  
MANCOMUNIDAD MAMLESIP  
FABRICAS (5)**

| SUB   |       |           |            |             |
|-------|-------|-----------|------------|-------------|
| CLASE | CLASE | DOS (5-2) | TRES (5-3) | CINCO (5-5) |
|       | 10    | 891.10    | 2037.42    | 868.34      |
| 15    |       | 1358.36   | 2503.61    | 1329.80     |
|       | 20    | 1825.61   | 2969.81    | 1791.27     |
| 25    |       | 2013.77   |            | 2139.68     |
|       | 30    | 2201.93   |            | 2488.09     |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS  
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO  
MUNICIPIO SANTA ANA  
MANCOMUNIDAD MAMLESIP  
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

| SUB   |       |           |           |            |
|-------|-------|-----------|-----------|------------|
| CLASE | CLASE | UNO (6-1) | DOS (6-2) | TRES (6-3) |
|       | 10    | 1538.32   | 2001.97   | 3355.63    |
| 15    |       | 2022.09   | 2461.72   | 3619.05    |
|       | 20    | 2505.87   | 2921.46   | 3882.48    |
| 25    |       | 2943.56   | 3435.08   | 4737.50    |
|       | 30    | 3381.26   | 3948.70   | 5592.51    |
| 35    |       | 3580.40   | 4747.87   |            |
|       | 40    | 3779.54   | 5547.05   |            |
| 45    |       | 3971.36   | 5675.25   |            |
|       | 50    | 4163.18   | 5803.44   |            |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS  
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO  
MUNICIPIO SANTA ANA  
MANCOMUNIDAD MAMLESIP  
A P A R T A M E N T O S (A)**

| SUB   |       |           |           |            |
|-------|-------|-----------|-----------|------------|
| CLASE | CLASE | UNO (A-1) | DOS (A-2) | TRES (A-3) |
|       | 10    | 1273.27   | 2207.29   | 3715.09    |
| 15    |       | 1793.00   | 2590.10   | 3789.47    |
|       | 20    | 2312.74   | 2972.91   | 3863.86    |
| 25    |       |           | 2991.53   | 4563.72    |
|       | 30    |           | 3010.15   | 5263.58    |
| 35    |       |           | 3637.48   |            |
|       | 40    |           | 4264.82   |            |

- DETALLES ADICIONALES

- Enchapes
- Cercos..... / 8-9

Trabajando Unidos Por el Municipio

MANCOMUNIDAD MAMLESIP

ENCHAPES (1)

| CODIGO | MATERIALES       | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
|--------|------------------|--------------|-------------|--------------|
| 1      | AZULEJO          | -            | 338.46      | 446.11       |
| 2      | CERAMICA         | 770.44       | 864.31      | 931.70       |
| 3      | PIEDRA CANTERA   | -            | 259.16      | -            |
| 4      | FACHALETA        | -            | 350.50      | -            |
| 5      | MADERA MACHIMBRE | -            | -           | 723.24       |
| 6      | PLAYWOOD DE PINO | -            | 341.85      | -            |
| 7      | MARMOL           | -            | -           | 370.00       |
| 8      | PLYWOOD DE COLOR | -            | -           | 579.71       |

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO SANTA ANA

MANCOMUNIDAD MAMLESIP

CERCOS (2)

| COSTOS POR METRO CUADRADO |                     |              |             |              |
|---------------------------|---------------------|--------------|-------------|--------------|
| CODIGO                    | MATERIALES          | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1                         | ADOBE               | 394.77       | 518.26      | 1071.10      |
| 2                         | LADRILLO RAFON      | 901.75       | 1024.50     | 1568.50      |
| 3                         | BLOQUE DE CONCRETO  | 413.16       | 669.92      | 1287.18      |
| 4                         | MALLA CICLON        | 150.02       | 331.49      | -            |
| 5                         | LADRILLO RAFON Y VE | 1205.84      | 1510.17     | 1683.70      |

-.Porches

- Escaleras..... / 9

Trabajando Unidos Por el Municipio

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO SANTA ANA

MANCOMUNIDAD MAMLESIP

PORCHES (3)

| CLASE    | TECHO | PISO | BARANDA | CIELO RASO | FRACCION % CBU |
|----------|-------|------|---------|------------|----------------|
| 1        | NO    | SI   | SI      | NO         | 0.20 - 0.25    |
| 2        | SI    | SI   | NO      | NO         | 0.25 - 0.40    |
| 3        | SI    | SI   | NO      | SI         | 0.33 - 0.60    |
| 4        | SI    | SI   | SI      | SI         | 0.50 - 0.66    |
| AL       |       |      |         |            |                |
| VOLADIZO |       |      |         |            | 0.666          |

ESCALERAS (4)

COSTOS POR ESCALON

| CODIGO | MATERIALES              | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
|--------|-------------------------|--------------|-------------|--------------|
| 1      | HORMIGON REF. Y MOSAICO | -            | -           | 1694.66      |
| 2      | HORMIGON REF. TALLADAS  | -            | 1465.56     | -            |
| 3      | MADERA                  |              | 781.14      | -            |
| 4      | HIERRO                  |              | 355.00      |              |

-.Garajes

-. Mezzanines..... / 10-11

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO SANTA ANA

MANCOMUNIDAD MAMLESIP

PAVIMENTOS (5)

| CODIGO | MATERIALES   | INFERIOR (1) | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
|--------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| 1      | MOSAICO LISO | -            | 51.49       | -            |
| 2      | CONCRETO     | -            | 400.00      | -            |
| 3      | ADOQUIN      | -            | 63.08       | -            |
| 4      | ASFALTO      |              | 575.00      |              |

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO SANTA ANA**  
**MANCOMUNIDAD MAMLE SIP**  
**G A R A G E S (6)**

| CLASE | TECHO | PISO | CIELO RASO | FRACCION % CBU |
|-------|-------|------|------------|----------------|
| 1     | SI    | NO   | NO         | 0.20 - 0.25    |
| 2     | SI    | SI   | NO         | 0.25 - 0.40    |
| 3     | SI    | SI   | SI         | 0.33 - 0.60    |

Nota: Solo para clasificación.

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS**  
**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**  
**MUNICIPIO SANTA ANA**  
**MANCOMUNIDAD MAMLE SIP**  
**M E Z Z A N I N E**

| CODIGO | D E S C R I P C I O N |           |         |                    |                 | COSTO POR METRO |
|--------|-----------------------|-----------|---------|--------------------|-----------------|-----------------|
|        | COLUMNAS              | PISO      | BARANDA | PAREDES INTERIORES | CIELO RAZO      | CUADRADO        |
| 1      | HORMIGON REF.         | MOSAICO   | HIERRO  | -                  | -               | 1546.15         |
| 2      | HORMIGON REF.         | MOSAICO   | BLOQUES | -                  | REPELLO         | 2019.34         |
| 3      | HORMIGON REF.         | L TERRAZO | HIERRO  | -                  | REPELLO FINO    | 2257.85         |
| 4      | HORMIGON REF.         | L TERRAZO | -       | ALUMINO Y VIDRIO   | AISLITE         | 3648.93         |
| 5      | MADERA                | MADERA    | MADERA  | -                  | PLYWOOD DE PINO | 1639.57         |
| 6      | TUBO GALVANIZADO      | MADERA    | -       | MADERA MACHIMBRE   | PLYWOOD DE PINO | 1775.44         |
| 7      | TUBO GALVANIZADO      | MADERA    | -       | PLYWOOD            | PLYWOOD DE PINO | 2310.67         |

- ESTABLOS..... / 11

Trabajando Unidos Por el Municipio

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO SANTA ANA

MANCOMUNIDAD MAMLESIP

RANCHO DE TABACO (9)

| D E S C R I P C I O N |                 |          |      |            |                | COSTO POR |
|-----------------------|-----------------|----------|------|------------|----------------|-----------|
| CODIGO                | SOLERA SUPERIOR |          |      | PAREDES    |                | METRO     |
|                       | (CORONA)        | COLUMNAS | PISO | EXTERIORES | T E C H O      | CUADRADO  |
| 1                     | MADERA          | MADERA   | -    | MADERA     | LAMINA DE ZINC | 1106.61   |
| 2                     | MADERA          | CONCRETO | -    | MADERA     | LAMINA DE ZINC | 1178.90   |
| 3                     | MADERA          | MADERA   | CEM. | MADERA     | LAMINA DE ZINC | 1276.37   |

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO SANTA ANA

MANCOMUNIDAD MAMLESIP

E S T A B L O S (7)

|        |                       |         |            |         |                        |                | COSTO POR METRO 2 |
|--------|-----------------------|---------|------------|---------|------------------------|----------------|-------------------|
| CODIGO | D E S C R I P C I O N |         |            |         |                        |                |                   |
|        | ZAPATAS               | SOLERAS | COLUMNAS   | PISO    | PAREDES EXTERIORES     | TECHO          |                   |
| 1      | -                     | -       | MADERA     | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 463.14            |
| 2      | -                     | -       | MADERA     | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 822.55            |
| 3      | -                     | -       | HORM. REF. | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 901.43            |
| 4      | -                     | -       | MADERA     | H. REF. | LADRILLO RAFON Y TABLA | TEJA DE BARRO  | 1493.12           |
| 5      | -                     | -       | HORM. REF. | H. REF. | LADRILLO RAFON Y TABLA | LAMINA DE ZINC | 1606.83           |
| 6      | -                     | MADERA  | TUBO GALV. | H. REF. | -                      | LAMINA DE ZINC | 1271.72           |
| 7      | H. REF.               | MADERA  | HORM. REF. | H. REF. | LADRILLO RAFON         | TEJA DE BARRO  | 2291.52           |

- RANCHOS DE TABACO/12
- GALERAS PARA POLLOS/12

Trabajando Unidos Por el Municipio

MUNICIPIO SANTA ANA

MANCOMUNIDAD MAMLESIP

GALERA PARA POLLOS (9)

|        | D E S C R I P C I O N       |                   |              |            |           |                | COSTO POR |
|--------|-----------------------------|-------------------|--------------|------------|-----------|----------------|-----------|
| CODIGO |                             |                   |              |            | T E C H O |                | METRO     |
|        | P A R E D E S               | PISO              | ELECTRICIDAD | AGUA       | TIPO      | ACABADO        | CUADRADO  |
| 10     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | TIERRA            | POCA         | POCA       | 1/2 AGUA  | LAMINA DE ZINC | 100.78    |
| 20     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO INFERIOR | SUFICIENTE   | SUFICIENTE | 2 AGUAS   | LAMINA DE ZINC | 189.42    |
| 30     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO          | ABUNDANTE    | ABUNDANTE  | 2 AGUAS   | LAMINA DE ZINC | 269.49    |
| 40     | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO          | ABUNDANTE    | ABUNDANTE  | 2 AGUAS   | LAMINA DE ZINC | 343.91    |

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

Trabajando Unidos Por el Municipio

| CODIGO DE TIERRA | CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU                                                                                                                                                                                                                                      | VALOR/Ha  | VALOR/Mz. |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
|                  | CAPACIDAD AGROLOGICA                                                                                                                                                                                                                                                           | (Lps.)    | (Lps.)    |
| I                | Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas)       | 51,633.25 | 36,000.00 |
| II               | Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)                              | 45,896.22 | 32,000.00 |
| III              | La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de invierno. | 37,290.68 | 26,000.00 |
| IV               | Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales.                  | 27,250.88 | 19,000.00 |
| V                | Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedroso, arenosos mínima profundidad de humus (pasto natural ralo, nance, pino, etc.)                                               | 21,513.86 | 15,000.00 |
| VI               | Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas a pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro, se da según fertilidad y pendiente)                                        | 15,776.83 | 11,000.00 |
| VII              | Tierras no aptas para la agricultura , con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión                        | 10,039.80 | 7,000.00  |
| VIII             | A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, camping.                                                                                             | 5,019.90  | 3,500.00  |

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES**  
**MANCOMUNIDAD MAMLESIP**  
**QUINQUENIO 2015-2019**

| CULTIVO      | COSTO POR HECTAREA | COSTO POR MANZANA | PLANTAS POR HA | COSTO POR PLANTA |
|--------------|--------------------|-------------------|----------------|------------------|
| Café         | L. 43,851.75       | L. 30,574.54      | 4,500          | L. 9.74          |
| Aguacate Has | L. 76,461.36       | L. 53,310.77      | 292            | L. 261.85        |
| Banano       | L. 98,154.50       | L. 68,435.77      | 1,420          | L. 69.12         |
| Plátano      | L. 98,154.50       | L. 68,435.77      | 1420           | L. 69.12         |
| Pasto        | L. 7,165.05        | L. 4,995.65       |                | NA               |

**Artículo 22:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

**Artículo 23:** Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

**ACUERDA ESTABLECER LA PRESENTE TABLA DE VALORES**

Trabajando Unidos Por el Municipio

| No | DESCRIPCION                                                                                                              | Cantidad por Mz.                                             | Valor por millar | Observaciones                                                          |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Área Urbana, metro cuadrado                                                                                              | 70.00                                                        | 3.50             | Perímetro urbano                                                       |
| 2  | <b><u>Zona Alta</u></b><br><b><u>Categoría A:</u></b> comunidades de: se aplicará donde existan áreas de esta categoría. | Valor a pagar por manzana en el área <u>rural</u> :<br>50.00 | 2.50             | <b><u>TIPO A</u></b><br>Áreas accesibles Planas y fértiles             |
| 3  | <b><u>Categoría B:</u></b> comunidades de: se aplicará donde existan áreas de esta categoría.                            | 40.00                                                        | 2.50             | <b><u>Áreas Tipo B:</u></b><br>cultivables con pendientes más elevadas |
| 4  | <b><u>Categoría C:</u></b> comunidades de: se aplicará donde existan áreas de esta categoría.                            | 30.00                                                        | 2.50             | <b><u>Áreas Tipo C:</u></b><br>no cultivadas o para otro uso           |
| 5  | <b><u>Categoría D:</u></b> comunidades de: se aplicará donde existan áreas de esta categoría                             | 20.00                                                        | 2.50             | <b><u>Áreas Tipo D:</u></b><br>Forestales y minerales                  |

Trabajando Unidos Por el Municipio

|   |                                                                                                                                  |                                              |      |                                                                                              |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | <b><u>Zona baja:</u></b><br><b><u>Categoría A-</u></b> : comunidades de:<br>se aplicará donde existan áreas<br>de esta categoría | 50.00                                        | 2.50 | <b><u>Área tipo A:</u></b><br>Áreas planas,<br>accesibles y fértiles                         |
| 2 | <b><u>Categoría B:</u></b> Comunidades de:<br>se aplicará donde existan áreas<br>de esta categoría.                              | 40.00                                        | 2.50 | <b><u>Área tipo B:</u></b><br>Áreas cultivables,<br>con<br>pendientes más<br><u>elevadas</u> |
| 3 | <b><u>Categoría C:</u></b> comunidades de:<br>se aplicará donde existan áreas<br>de esta categoría                               | 30.00                                        | 2.50 | <b><u>Áreas Tipo C:</u></b><br>no cultivadas o para<br>otro uso                              |
| 4 | <b><u>Categoría D:</u></b> comunidades de:<br>se aplicará donde existan áreas<br>de esta categoría                               | 20.00                                        | 2.50 | <b><u>Área tipo D:</u></b><br>Áreas incultas y<br><u>para otros usos</u>                     |
| 5 | <b>MEJORAS POR MANZANA</b><br>Café Tecnificado<br>Café Semis tecnificado<br>Pasto forrajeros y caña                              | <b>88.00</b><br><b>63.00</b><br><b>50.00</b> | 2.50 | Sera aplicara en<br>áreas que tenga este<br>tipo de cultivos                                 |

| <b>Base del cobro</b>             | <b>Tarifa aplicable</b>                                                       | <b>Fecha máxima</b>      | <b>Fecha de declaración</b>                                                                        | <b>Multa por Declaración tardía</b>                                                | <b>Recargo por atraso de</b>                                                                                 |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valor catastral o valor declarado | En área urbana hasta L.3.50 por millar<br>En área rural Hasta 2.50 por millar | 31 de agosto de cada año | 30 días después de:<br>Incorporar mejoras<br>Transferir el dominio<br>Recibir herencia o donación. | En el primer mes 10% del impuesto a pagar.<br>A partir del segundo mes 1% mensual. | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. |

### **Capítulo III Del Impuesto Personal**

**Artículo 17:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de: rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

**Artículo No 18.** En él computo de este impuesto se aplicará; la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente:

| <b>Base del cobro</b>                                                                                                          | <b>Fecha máxima de pago</b> | <b>Tarifa aplicable</b>                                                       | <b>Fecha de declaración</b>                | <b>Multa por declaración tardía</b>                                                                                           | <b>Descuento por pronto pago</b>                                         | <b>Recargo por atraso de pago</b>                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ingresos anuales por:<br>Sueldos y salarios<br>Honorarios Prof.<br>Ganancia, provecho y dividendos<br>Rentas<br>Otros ingresos | 31 de mayo de cada año      | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades | Del 1° de enero al 30 de abril de cada año | 10% del impuesto a pagar<br>25% del valor no retenido<br>3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal | 10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación. | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

**TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL**

| DE         | HASTA       | POR MILLAR | ACUMULADO |
|------------|-------------|------------|-----------|
| 1.00       | 5,000.00    | 1.50       | 7.50      |
| 5,001.00   | 10,000.00   | 2.00       | 17.50     |
| 10,001.00  | 20,000.00   | 2.50       | 42.50     |
| 20,001.00  | 30,000.00   | 3.00       | 72.50     |
| 30,001.00  | 50,000.00   | 3.50       | 142.50    |
| 50,001.00  | 75,000.00   | 3.75       | 236.25    |
| 75,001.00  | 100,000.00  | 4.00       | 336.25    |
| 100,001.00 | 150,000.00  | 5.00       | 586.25    |
| 150,001.00 | En adelante | 5.25       |           |

**NOTA:** De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. **20.00** por concepto de impuesto personal (Estudiantes, amas de casa, labradores, etc.).

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

**Artículo No. 19** Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCION donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos Niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;  
c) Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al minimum vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.  
d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal municipal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

## Capítulo IV

### Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

**Artículo 20:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

| DE            | HASTA         | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00          | 500,000.00    | 0.30       |
| 500.001.00    | 10,000,000.00 | 0.40       |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 0.30       |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20       |
| 30,000,001.00 | En adelante   | 0.15       |

| Base del cobro                 | Tarifa aplicable                                                               | Fecha máxima de pago             | Fecha de declaración | Multa por declaración tardía      | Descuento por pronto pago                                                | Recargo por pago tardío                                                                |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Volumen de producción o ventas | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades. | Los primeros 10 días de cada mes | Enero de cada año.   | El equivalente a una mensualidad. | 10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación. | De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

**Artículo No. 21** Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias,

Trabajando Unidos Por el Municipio

forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

| De            | Hasta         | Rango         | Impuesto Por Millar o Fracción | Impuesto Por Rango | Impuesto Acumulado A Pagar |
|---------------|---------------|---------------|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 0.00          | 500,000.00    | 500,000.00    | 0.30                           | 150.00             | 150.00                     |
| 500,001.00    | 10,000,000.00 | 9,500,000.00  | 0.40                           | 3,800.00           | 3,950.00                   |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.30                           | 3,000.00           | 6,950.00                   |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.20                           | 2,000.00           | 8,950.00                   |
| 30,000,001.00 | En adelante   |               | 0.15                           |                    | Hacer el Calculo           |

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la tabla anterior

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes.

### De los Billares y Productos Controlados

**Artículo 22:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 23:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

#### BILLARES

| Código      | Concepto           | Tarifa mensual |
|-------------|--------------------|----------------|
| 1-11-113-30 | Por Mesa de Billar | Lps. 248.64    |

#### TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

| DE            | HASTA         | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00          | 30,000,000.00 | 0.10       |
| 30,000,001.00 | En adelante   | 0.01       |

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

**Artículo 24:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No.25. Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

**Artículo No. 26. Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que closure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio,** están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**Artículo No.27. Permiso de Operación de Negocios.** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo No.28. Proporcionar la información a la Municipalidad.** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio. Dichos requisitos los establecerá el equipo de Simplificación de Procesos y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla de Trámites; donde se proporcionarán según el tipo de negocio y además se facilitarán los formularios respectivos. Dichas categorías se detallan a continuación:

## DETALLE DE TASACION DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONOMICA.

| Nº | CODIGO I.C.S | TIPO DE NEGOCIO                                               | TASA MENSUAL                    | CODIGO P-O     | TASA ANUAL |
|----|--------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|------------|
| 1  | 1-11-112-01  | Empresas de panadería y/o repostería                          | 30.00                           | 1-11-119-21-01 | 150.00     |
| 2  | 1-11-112-02  | Fabrica de artículos de madera                                | 50.00                           | 1-11-119-21-02 | 200.00     |
| 3  | 1-11-112-03  | Fábrica de productos minerales no metálicos (teja y boqueras) | 60.00                           | 1-11-119-21-03 | 200.00     |
| 4  | 1-11-112-04  | Crianza de cerdos (porquerizas)                               | 100.00                          | 1-11-119-21-04 | 600.00     |
| 5  | 1-11-112-05  | Empresas de envasado y conservación de frutas (jaleas y vino) | 60.00                           | 1-11-119-21-05 | 100.00     |
| 6  | 1-11-112-06  | Fábrica de productos metálicos, maquinaria y equipo           | 60.00                           | 1-11-119-21-06 | 200.00     |
| 7  | 1-11-113-07  | Casa comercial                                                | 100.00                          | 1-11-119-21-07 | 2,000.00   |
| 8  | 1-11-113-08  | Tienda                                                        | 90.00                           | 1-11-119-21-08 | 500.00     |
| 9  | 1-11-113-09  | Farmacias                                                     | 250.00                          | 1-11-119-21-09 | 1,500.00   |
| 10 | 1-11-113-10  | Puesto de venta de medicinas                                  | 90.00                           | 1-11-119-21-10 | 400.00     |
| 11 | 1-11-113-11  | Supermercados                                                 | 500.00                          | 1-11-119-21-11 | 3,000.00   |
| 12 | 1-11-113-12  | Ferretería                                                    | 200.00                          | 1-11-119-21-12 | 500.00     |
| 13 | 1-11-113-13  | Pulperías (grandes, mediana y pequeñas)                       | Rango Fijo                      | 1-11-119-21-13 | Rango Fijo |
| 14 | 1-11-113-14  | Cooperativas dedicadas a la actividad comercial               | 400.00                          | 1-11-119-21-14 | 1,000.00   |
| 15 | 1-11-113-15  | Venta de Madera                                               | Por Declaración                 | 1-11-119-21-15 | -          |
| 16 | 1-11-113-16  | Venta de Cervezas                                             | por acuerdos                    | 1-11-119-21-16 | -          |
| 17 | 1-11-113-17  | Billares                                                      | 1salarioxmesa                   | 1-11-119-21-17 | 300.00     |
| 18 | 1-11-114-19  | Cooperativas de ahorro y préstamo                             | Por declaración                 | 1-11-119-21-19 | 2,500.00   |
| 19 | 1-11-114-20  | Servicio de Transporte                                        | vecino (200)<br>no vecino (100) | 1-11-119-21-20 | 800.00     |
| 20 | 1-11-114-21  | Compañías televisoras por cable                               | 100.00                          | 1-11-119-21-21 | 2,000.00   |
| 21 | 1-11-114-22  | Cafetería y caseta                                            | 35.00                           | 1-11-119-21-22 | 100.00     |
| 22 | 1-11-114-22  | Comedor y restaurantes                                        | 50.00                           | 1-11-119-21-22 | 200.00     |
| 23 | 1-11-114-23  | Cantinas, expendios de aguardiente                            | 150.00                          | 1-11-119-21-23 | 500.00     |
| 24 | 1-11-114-24  | Laboratorio medico, dental, oftalmológicos y otro             | 35.00                           | 1-11-119-21-24 | 200.00     |
| 25 | 1-11-114-25  | Molinos que prestan servicio a particulares                   | 25.00                           | 1-11-119-21-25 | 150.00     |

|    |             |                                                    |        |                |          |
|----|-------------|----------------------------------------------------|--------|----------------|----------|
| 26 | 1-11-114-26 | Hoteles, moteles, hospedaje, pensiones y similares | 100.00 | 1-11-119-21-26 | 500.00   |
| 27 | 1-11-114-27 | Servicio de Internet o Café Net                    | 100.00 | 1-11-119-21-27 | 1,000.00 |
| 28 | 1-11-114-28 | Barberías                                          | 30.00  | 1-11-119-21-28 | 140.00   |
| 29 | 1-11-114-29 | Talleres de toda índole                            | 70.00  | 1-11-119-21-29 | 160.00   |
| 30 | 1-11-114-30 | Bloquearas y ladrillos mosaicos                    | 80.00  | 1-11-119-21-30 | 140.00   |
| 31 | 1-11-114-31 | Venta de teléfono y accesorios                     | 50.00  | 1-11-119-21-31 | 300.00   |
| 32 | 1-11-114-32 | Matanza de ganado y conservación de la carne       | 30.00  | 1-11-119-21-32 | 240.00   |
| 33 | 1-11-114-33 | Extracción de recurso para su venta                | 25.00  | 1-11-119-21-33 | 300.00   |
| 34 | 1-11-114-34 | Permiso por antena T.V. CLARO y TIGO               | 500.00 | 1-11-119-21-34 | 2,000.00 |
| 3  | 1-11-114-35 | Servicio de transporte de Taxis                    | 100.00 | 1-11-119-21-33 | 800.0    |

## Capítulo V

### Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

**Artículo 29** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

**ARTICULO 30 :** La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo ----- de este plan de arbitrios.

**ARTÍCULO 31 :** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

**ARTICULO 32 :** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 33 :** Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

| Base del cobro                   | Tarifa aplicable                                                                                                       | Fecha de declaración                                  | Fecha máxima de pago                                            | Multa por declaración    |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Valor comercial de la extracción | 1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza. | En enero de cada año ó en el momento de la Extracción | Los primeros 10 días de cada mes<br>Al momento de la extracción | 10% del impuesto a pagar |

**Artículo No. 34. Canteras de Arena y Grava.** Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales**

| <b>CODIGO</b> | <b>CONCEPTO</b>                                                    | <b>TARIFA</b> |
|---------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1-11-116-07   | Corte de árbol vecino                                              | 60.00         |
| 1-11-116-08   | Corte de árbol no vecino                                           | 100.00        |
| 1-11-116-09   | Permiso para acarreo de leña por carretada                         | 50.00         |
| 1-11-116-10   | Permiso por comerciar y transporte de arena y piedra por camionada | 600.00        |
| 1-11-116-11   | Transporte de material selecto 10 mts3                             | 40.00         |
| 1-11-116-12   | Extracción de piedras mts3 no vecino                               | 50.00         |
| 1-11-116-07   | Permiso para chapia por manzana y por tareas                       | 50.00         |
| 1-11-116-08   | Permiso para sacar postes por docena                               | 30.00         |
| 1-11-116-09   | Permiso para sacar madera de cedro caoba                           | 200.00        |

**Extracción de arena y piedra**

| <b>N°</b> | <b>CODIGO</b> | <b>CONCEPTO</b>                            | <b>TASA PARA FINES NO COMERCIALES POR MTS3</b> | <b>TAS PARA FINES COMERCIALES POR MTS3</b> |
|-----------|---------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1         | 1-11-116-01   | Explotación de cascajo                     | 30.00                                          | 40.00                                      |
| 2         | 1-11-116-02-1 | Extracción de arena y grava mts3 vecino    | 30.00                                          | 40.00                                      |
| 3         | 1-11-116-02-2 | Extracción de arena y grava mts3 no vecino | 100.00                                         | 120.00                                     |
| 4         | 1-11-116-03   | Explotación de caza y pesca                | 200.00                                         | 500.00                                     |
| 5         | 1-11-116-04   | Extracción de piedra mrs3                  | 30.00                                          | 40.00                                      |
| 6         | 1-11-116-05   | Explotación de material por temporada      | 400.00                                         | 600.00                                     |

**Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)**

| <b>N°</b> | <b>Código</b> | <b>Concepto</b>   | <b>Tasa</b> |
|-----------|---------------|-------------------|-------------|
| 01        | 1-11-118-35   | Inspección Urbana | 100.00      |
| 02        | 1-11-118-36   | Inspección Rural  | 200.00      |

**Capítulo VI**

**Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

**Artículo 36:** Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de >Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones.

| Base del cobro                                                                                                                                                                                  | Tarifa aplicable                                                                                                                              | Fecha máxima de pago    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Ingresos brutos mensuales, en tiempo aire, a prestadores del servicio de telecomunicaciones que hayan reportado a CONATEL un promedio de ingresos de Lps, 5, 000,000.00 en los últimos 6 meses. | 1.5% de los Ingresos brutos mensuales.<br>90% = Por cantidad de Torres en cada municipio<br>10% = Tendido de cable, fibra óptica y postearía. | 31 de enero de cada año |

| Rango de Ingresos Mensuales     | Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual | Pago Anual   |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------|
| Hasta L.100,000.00              | Exento                                                           | Exento       |
| L.100,001.00 a L.500,000.00     | L.4,500.00                                                       | L.54,000.00  |
| L.500,001.00 a L.1,000,000.00   | L.11,250.00                                                      | L.135,000.00 |
| L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00 | L.18,750.00                                                      | L.225,000.00 |
| L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00 | L.26,250.00                                                      | L.315,000.00 |
| L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00 | L.33,750.00                                                      | L.405,000.00 |
| L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00 | L.41,250.00                                                      | L.495,000.00 |
| L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00 | L.48,750.00                                                      | L.585,000.00 |
| L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00 | L.56,250.00                                                      | L.675,000.00 |
| L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00 | L.63,750.00                                                      | L.765,000.00 |
| L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00 | L.71,250.00                                                      | L.865,000.00 |

Para el resto de operadores no incluidos en el inciso (a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

**NOTA:** estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto.
2. Se dedique a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de Radiodifusión sonora y televisión.
3. Las empresas de telecomunicación propiedad del estado.

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de Telefonía Móvil instalada de cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{ingresos brutos anuales}) \times \\ \text{N}^{\circ} \text{ de torres instaladas en el municipio}$$

Monto de ingreso municipal=\_\_\_\_\_

Total de Torres Instaladas a nivel nacional.

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago del uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicio de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será válido por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

**TITULO III**  
**Tasas por Servicios Municipales**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 37:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares,

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 38:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo 39:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 40:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ❖ Regulares
- ❖ Permanentes
- ❖ Eventuales.

**Los Servicios Regulares son:**

- ❖ Recolección de Basura
- ❖ Agua Potable
- ❖ Alcantarillado Sanitario
- ❖ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- ❖ Seguridad Ciudadana

**Los servicios permanentes son:**

- ❖ Locales y facilidades de mercado público
- ❖ Utilización de Cementerios públicos.
- ❖ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ❖ Terminal de Transporte.

**Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

- ❖ Autorizaciones de Libros Contables
- ❖ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ❖ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ❖ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ❖ Matrícula de Vehículos.
- ❖ Matrícula de Armas de Fuego.
- ❖ Matrícula de Marcas para herrar.
- ❖ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ❖ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ❖ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ❖ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ❖ Limpieza de solares baldíos.
- ❖ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ❖ Licencia para explotación de productos naturales;
- ❖ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ❖ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ❖ Tasas por control e inspección ambiental
- ❖ Otros similares.

## **Capítulo II**

### **Tasas por Servicios Regulares**

#### **LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO, BOMBEROS Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo No. 41** Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en:

- a) **Domiciliarios** son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semis-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos. - Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrará de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

- b) **No domiciliarios o de explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a mas tardar diez días después de finalizado el mes.

### Tren de Aseo

**Artículo 42:** La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

#### Categoría Habitacional

| N° | Código         | Concepto            | Tasa mensual | Tasa Anual |
|----|----------------|---------------------|--------------|------------|
| 01 | 1-11-118-04-01 | Casas de habitación | 10.00        | 120.00     |

### Tasa ambiental

La tasa ambiental se cobrará con el impuesto sobre industria comercio y servicio; y por cada permiso de construcción

| N° | Código      | Concepto       | Tasa Mensual (Lps) |
|----|-------------|----------------|--------------------|
| 01 | 1-11-118-17 | Tasa ambiental | 5.00               |

### Rastro Público Municipal

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

|    | Código         | Concepto                                         | Tasa (Lps) |
|----|----------------|--------------------------------------------------|------------|
| 01 | 1-11-118-07-01 | Ganado Mayor                                     | 200.00     |
| 02 | 1-11-118-07-02 | Ganado Menor                                     | 100.00     |
| 03 | 1-11-119-04-01 | Visto bueno para carta de venta de ganado mayor. | 40.00      |

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

| N° | Código         | Concepto                                    | Tasa (Lps) |
|----|----------------|---------------------------------------------|------------|
| 01 | 1-11-118-07-03 | Licencia por destace comercial anualmente   | 700.00     |
| 02 | 1-11-118-07-04 | Permiso de destace para aprovechar la carne | 200.00     |

### Fierros, y otras licencias

**Artículo 44.** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Trabajando Unidos Por el Municipio

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

| N° | Código        | Concepto                                              | Tarifa |
|----|---------------|-------------------------------------------------------|--------|
| 01 | 1-11-118-31-1 | Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza | 30.00  |
| 02 | 1-11-118-31-2 | Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza | 25.00  |
| 03 | 1-11-118-33   | Cancelación de marcas de herrar                       | 100.00 |
| 04 | 1-11-118-34-1 | Permiso para forjar fierros                           | 150.00 |
| 05 | 1-11-118-34-2 | Matricula o traspaso de marcas de herrar              | 120.00 |
| 06 | 1-11-118-34-3 | Reposición de matrícula de marca de herrar            | 150.00 |

### Capítulo III

#### Tasas por Servicios Permanentes

#### Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

**Artículo 45:** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

#### Mercado Municipal

**Artículo 46:** Las tasas por arrendamiento en el Mercado La Concepción, pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Las tasas, Por servicios de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación tamaño o actividad a realizar, por ejemplo.

| N° | Código           | Concepto                                                | Tasa Mensual(Lps) |
|----|------------------|---------------------------------------------------------|-------------------|
| 01 | 1-12-125-01-01   | Uso de servicios sanitarios con papel                   | 3.00              |
| 02 | 1-12-125-01-02   | Uso de servicio sanitario sin papel                     | 2.00              |
| 03 | 1-12-125-01-03-1 | Puestos por alquiler de terreno para pastar             | 200.00            |
| 04 | 1-12-125-01-03-2 | Puestos por alquiler de terreno para cultivar por tarea | 20.00             |
| 05 | 1-12-125-01-04   | Alquiler de edificios municipales                       | 1000.00           |
| 06 | 1-12-125-01-04   | Casetas de 5 a 15 mts <sup>2</sup>                      | 100.00            |
| 07 | 1-12-125-01-05   | Casetas de 16 a 25 mts <sup>2</sup>                     | 200.00            |
| 08 | 1-12-125-01-06   | Casetas de 26 a 35 mts <sup>2</sup>                     | 350.00            |
| 09 | 1-11-119-21      | Permisos de operación para puestos de mercado           | 50.00             |

La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

competencia del administrador. Del mercado o de la persona que la municipalidad designe, quien a la vez cobrara diariamente estos valores a los adjudicatarios.

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración jurada de ventas pagando además su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.

**Los adjudicatarios de los puestos y locales están obligados a:**

1. La estabilidad de sus puestos de negocio, no permitiéndose traspaso o venta de los mismos por ningún motivo
2. - Proveerse de bolsas plásticas desechables/costales para basura.
3. De recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.
4. - Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.
5. - Las personas que se dediquen a la venta de comidas y golosinas, carnes mariscos etc. deben usar uniforme (botas, gorras) los cuales deben conservarse limpios.
6. -Los expendedores de carnes deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad.

**Uso de cementerios**

**Artículo 47:** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar el uso de los lotes en los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

| N° | Código      | Concepto                                                                       | Tarifa Lps. |
|----|-------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 01 | 1-11-220-03 | Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 4x4. Mts <sup>2</sup> | 25.00       |
| 03 | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de barandas: de hierro Mts <sup>2</sup>              | 30.00       |
| 04 | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de barandas: de madera Mts <sup>2</sup>              | 15.00       |
| 05 | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de mausoleos o capillas,                             | 50.00       |
| 06 | 1-11-119-18 | Permiso para construcción de Lapidas (lozas y planchas)                        | 40.00       |
| 07 | 1-11-119-02 | Por cada exhumación y inhumación                                               | 40.00       |

**NOTA:** Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal

**Capítulo IV**

**Servicios Eventuales**

**Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales**

**Artículo 48:** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

**Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias**

| <b>N°</b> | <b>Código</b> | <b>Conceptos</b>                                                                                              | <b>Tasa</b>   |
|-----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1         | 1-11-117-13   | Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio                                                 | 0.30 por pág. |
| 2         | 1-11-118-03-1 | Constancias varias                                                                                            | 30.00         |
| 3         | 1-11-118-03-2 | Constancia de generalidades de propiedad para ser presentadas en el instituto de la propiedad, bancos y otros | 40.00         |
| 4         | 1-11-118-4-1  | Tarjeta Solvencia tercera edad                                                                                | 5.00          |
| 5         | 1-11-118-4-2  | Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió                                                               | 25.00         |
| 6         | 1-11-118-4-3  | Tarjeta de Exención (Maestros, jubilados, pensionados)                                                        | 30.00         |
| 7         | 2-22-220-04-1 | Certificación de Dominio Pleno                                                                                | 100.00        |
| 8         | 1-11-118-05-1 | Licencia para bailes y Fiestas                                                                                | 60.00         |
| 9         | 1-11-118-05-2 | Licencias para equipos de sonido diariamente                                                                  | 200.00        |
| 10        | 1-11-118-05-3 | Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta                                                              | 100.00        |
| 11        | 1-11-118-25-1 | Licencia para patente de buhonero para extranjeros                                                            | 150.00        |
| 12        | 1-11-118-25-2 | Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por día y por cada juego                                    | 100.00        |
| 13        | 1-11-118-99   | Venta del plan de arbitrios impreso                                                                           | 150.00        |
| 14        | 1-11-118-99   | Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD                                                             | 100.00        |
| 15        | 1-11-118-32   | Por cobro de evento en la plaza municipal (diariamente)                                                       | 50.00         |

### **Permisos de Operación de Negocios**

**Artículo 49** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ❖ El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- ❖ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- ❖ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

**La siguiente escala se aplicará para algunos negocios no tazados relacionados con el permiso de operación.**

Trabajando Unidos Por el Municipio

| ESCALA QUE SE APLICARA A LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE PULPERIAS                    | TARIFA      |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 8.2.1 8° CLASE DE 100 a 500.0                                                      | L.25.00     |
| 9.2.2 7° CLASE DE 501 A 1,000.00                                                   | L.50.00     |
| 10.2.3 6°CLASE DE 1,001 A 5,000.00                                                 | L.75.00     |
| 11.2.4 5° CLASE DE 5,001 A 15,000.00                                               | L.100.00    |
| 12.2.5 4° CLASE DE 15,001 a 50,000.00                                              | L.200.00    |
| 13.2.6 3° CLASE DE 50,001 a 100,000.00                                             | L.500.00    |
| 14.2.7 2° CLASE DE 100,001 a 500,000.00                                            | L.1, 000.00 |
| 15.2.7 1° CLASE DE 500,001 a 1, 000,000.00                                         | L.2, 000.00 |
| Para cálculo de permiso de operación de impuesto selectivo 1000,000.00 en adelante | L.5, 000.00 |

**PERMISOS DE OPERACION NEGOCIOS DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (establecimientos industriales)**

| CÓDIGO      | CONCEPTO                                                          | VALOR P.O.  |                 |             |                |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|
| 1-11-119-22 | Matanza de ganado y conservación de carne                         | L.200.00    |                 |             |                |
| 1-11-119-23 | fabricación de productos lácteos                                  | L.1000.00   |                 |             |                |
| 1-11-119-24 | fabricación de productos de panadería                             | L.300.00    |                 |             |                |
| 1-11-119-25 | Industria de confección y sastrería                               | L.150.00    |                 |             |                |
| 1-11-119-26 | Fabricación de artículos de madera                                | L.200.00    |                 |             |                |
| 1-11-112-33 | Fabrica. de productos no metálicos (barro, loza, etc. no metales) | Teja millar | Ladrillo millar | Bloc millar | Adobe x millar |
|             |                                                                   | L.100.00    | L.100.00        | 200.00      | 100.00         |
| 1-11-119-39 | Crianza de cerdos y porquerizas                                   | L.300.00    |                 |             |                |
| 1-11-119-40 | Servicio de Taxi                                                  | L.800.00    |                 |             |                |
| 1-11-119-99 | Industrias diversas no clasificadas                               | L.150.00    |                 |             |                |

**IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (establecimientos comerciales)**

**Impuesto a establecimientos de servicios. PO**

| CÓDIGO      | CONCEPTO                                | VALOR P.O.  |
|-------------|-----------------------------------------|-------------|
| 1-11-114-01 | Servicio de transporte                  | L. 800.00   |
| 1-11-114-02 | Salas de belleza, barberías y gimnasios | L. 300.00   |
| 1-11-114-05 | Compañías televisoras por cable         | L. 2,000.00 |

Trabajando Unidos Por el Municipio

|               |                                                                           |              |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1-11-114-10-1 | Comedores restaurantes y cafeterías                                       | L. 200.00    |
| 1-11-114-10-2 | Cafetería y glorieta                                                      | L. 100.00    |
| 1-11-114-21   | Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros                    | L. 200.00    |
| 1-11-114-23   | Molinos que prestan servicios a particulares                              | L. 150.00    |
| 1-11-114-23   | Instituciones banco, casas de cambio asociaciones de ahorro y préstamo    | L1000.00     |
| 1-11-114-25   | Hoteles, moteles, pensiones y similares                                   | L. 500.00    |
| 1-11-114-26   | Talleres de servicio (eléctricos, mecánicos, llanteras, lavado de carros) | L. 160.00    |
| 1-11-114-28   | Servicio postal y telecomunicaciones (antenas celulares)                  | L. 90000.00  |
| 1-11-114-35   | Cooperativas que prestan servicios                                        | L. 1,000.00  |
| 1-11-114-36   | Servicio de café net e internet                                           | L. 500.00    |
| 1-11-114-38   | Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros                          | L 300.00     |
| 1-11-114-99   | Otros servicios no clasificados                                           | según escala |

**NOTA:** Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su Respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que Tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

- **EN RELACIÓN A LOS PERMISOS y la RENOVACION:** de los mismos para mayoristas, almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Público, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según artículo N° 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.
- En lo referente en la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias, Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen favorable previo del
- **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA.**

❖ Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

| N° | Código        | Tipo de Negocio                                                    | Tasa por Apertura (Lps.) |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 01 | 1-11-118-21-1 | Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas) | 300.00                   |
| 02 | 1-11-118-21-2 | Panaderías                                                         | 200.00                   |

Trabajando Unidos Por el Municipio

| N° | Código         | Tipo de Negocio                                                                | Tasa por Apertura (Lps.) |
|----|----------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 03 | 1-11-118-21-3  | Taller de Carpintería                                                          | 150.00                   |
| 04 | 1-11-118-21-4  | Tejeras y Ladrilleras                                                          | 100.00                   |
| 05 | 1-11-118-21-5  | Bloqueras y ladrilleras mosaico                                                | 500.00                   |
| 06 | 1-11-118-21-6  | Granjas avícolas                                                               | 600.00                   |
| 07 | 1-11-118-21-7  | Casa Comerciales                                                               | 1500.00                  |
| 08 | 1-11-118-21-8  | Tiendas y Bazares                                                              | 250.00                   |
| 09 | 1-11-118-21-9  | Abarroterías                                                                   | 1000.00                  |
| 10 | 1-11-118-21-10 | Bodegas de materiales de construcción                                          | 1500.00                  |
| 11 | 1-11-118-21-11 | Farmacias                                                                      | 1500.00                  |
| 12 | 1-11-118-21-12 | Ferreterías                                                                    | 200.00                   |
| 13 | 1-11-118-21-13 | Pulperías                                                                      | Según escala             |
| 14 | 1-11-118-21-14 | Glorietas                                                                      | 100.00                   |
| 15 | 1-11-118-21-15 | Librerías y papelería servicio secretarial y fotocopiado                       | 300.00                   |
| 16 | 1-11-118-21-16 | Cooperativas agropecuarias y desarrollo                                        | 1000.00                  |
| 17 | 1-11-118-21-17 | Cooperativas financieras                                                       | 3000.00                  |
| 18 | 1-11-118-21-18 | Venta de verduras                                                              | 50.00                    |
| 19 | 1-11-118-21-19 | Empresas de transportes                                                        | 1000.00                  |
| 20 | 1-11-118-21-20 | Compañías televisoras por cable                                                | 1500.00                  |
| 21 | 1-11-118-21-21 | Comedores                                                                      | 150.00                   |
| 22 | 1-11-118-21-22 | Restaurantes                                                                   | 200.00                   |
| 23 | 1-11-118-21-23 | Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos, etc.                            | 150.00                   |
| 24 | 1-11-118-21-24 | Molinos para moler maíz                                                        | 100.00                   |
| 25 | 1-11-118-21-25 | Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo    | 3000.00                  |
| 26 | 1-11-118-21-26 | Hotel, apartamento hospedaje y similares                                       | 500.00                   |
| 27 | 1-11-118-21-27 | Talleres de servicios múltiples (pintura, llantas, mecánica, radiadores, etc.) | 700.00                   |
| 28 | 1-11-118-21-28 | Servicios de Internet y Café Net                                               | 600.00                   |
| 29 | 1-11-118-21-29 | Ventas de teléfono y accesorios                                                | 100.00                   |
| 30 | 1-11-118-21-30 | Venta de productos lácteos                                                     | 500.00                   |
| 31 | 1-11-118-21-31 | Explotación de canteras y balastro                                             | 300.00                   |
| 32 | 1-11-118-21-32 | Billares                                                                       | 1000.00                  |
| 33 | 1-11-118-21-33 | Permiso por antena T.V. CLARO                                                  | 500.00                   |
| 34 | 1-11-118-21-34 | Venta de cervezas                                                              | 1000.00                  |

**Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos**

**Artículo: 50** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

| N° | Código      | Tipo de vehículo             | Tasa diaria |
|----|-------------|------------------------------|-------------|
| 01 | 1-11-119-30 | Camiones grandes             | 200.00      |
| 02 | 1-11-119-30 | Camiones pequeños            | 150.00      |
| 03 | 1-11-119-30 | pick- up o Pailas o turismos | 100.00      |

Trabajando Unidos Por el Municipio

|    |             |                                        |        |
|----|-------------|----------------------------------------|--------|
| 04 | 1-11-119-30 | Vehículos provenientes de otros países | 300.00 |
|----|-------------|----------------------------------------|--------|

**Matrimonios**

**Artículo: 51** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

| N° | CODIGO        | CONCEPTO                              | TARIFA   |
|----|---------------|---------------------------------------|----------|
| 1  | 1-11-118-01-1 | Matrimonios a domicilio en área rural | 420.00   |
| 2  | 1-11-118-01-2 | Matrimonio a domicilio en área urbana | 320.00   |
| 3  | 1-11-118-01-3 | Matrimonio en la municipalidad        | 250.00   |
| 4  | 1-11-118-01-4 | Matrimonio de extranjeros             | 1,000.00 |

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea la mitad de precio, orientado a cubrir gastos administrativos.

**Registros y Matriculas de Vehículos**

**Artículo: 52** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

| N° | Código        | Concepto                                                                             | Tarifa |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 01 | 1-11-118-08-1 | Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc | 40.00  |
| 02 | 1-11-118-08-2 | Ídem de 1401 cc a 2000 cc.                                                           | 60.00  |
| 03 | 1-11-118-08-3 | Ídem de 2001 cc a en adelante                                                        | 80.00  |
| 04 | 1-11-118-08-4 | Motocicletas de todo tipo                                                            | 50.00  |
| 05 | 1-11-118-09   | Matricula de Bicicletas                                                              | 40.00  |

**Armas de fuego**

**Artículo 53:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

| N° | CODIGO        | CONCEPTO             | TARIFA |
|----|---------------|----------------------|--------|
| 1  | 1-11-118-12-1 | Calibre 22           | 250.00 |
| 2  | 1-11-118-12-2 | Calibre 38           | 250.00 |
| 3  | 1-11-118-12-3 | Calibre 9 milímetros | 300.00 |
| 4  | 1-11-118-12-4 | Calibre 3.57         | 300.00 |
| 5  | 1-11-118-12-5 | Calibre 3.80         | 300.00 |

Trabajando Unidos Por el Municipio

|   |               |                           |        |
|---|---------------|---------------------------|--------|
| 6 | 1-11-118-12-6 | Escopeta calibre 20,12,16 | 500.00 |
|---|---------------|---------------------------|--------|

### Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

| N° | CODIGO        | CONCEPTO                         | VALOR ANUAL |
|----|---------------|----------------------------------|-------------|
| 1  | 1-11-118-13-1 | Matricula de moto sierra grande  | 400.00      |
| 2  | 1-11-118-13-2 | Matricula de moto sierra pequeña | 500.00      |

### Servicios Catastrales y de Control Urbano

#### Permisos de Construcción

**Artículo 54:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

| N° | CODIGO        | El interesado en remediación debe incurrir con los gastos de movilización del personal según la distancia | VALOR L |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1  | 1-11-118-18-1 | Zona urbana                                                                                               | 100.00  |
| 2  | 1-11-118-18-2 | Zona alta                                                                                                 | 150.00  |
| 3  | 1-11-118-18-3 | Zona Media                                                                                                | 300.00  |
| 4  | 1-11-118-18-4 | Zona baja y frontera suroeste del municipio                                                               | 400.00  |

| N° | Código         | presupuesto                                                                                                                                        | Tarifa            |
|----|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1  | 1-11-118-18-1  | El interesado en remediación debe incurrir con los gastos de movilización del personal según la distancia                                          | Según se requiera |
| 2  | 1-11-118-18-2  | Elaboración de croquis de comunidades                                                                                                              | 70                |
| 3  | 1-11-118-18-3  | Plano General zona urbana en escala                                                                                                                | 250.00            |
| 4  | 1-11-118-18-4  | Planos por zona rural                                                                                                                              | 200.00            |
| 5  | 1-11-118-18-5  | Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)                                                                                           | 300.00            |
| 6  | 1-11-118-18-6  | Elaboración de Croquis de bienes inmuebles                                                                                                         | 80.00             |
| 7  | 1-11-118-18-7  | Remedidas de predios en área urbana por metro lineal                                                                                               | 5.00              |
| 8  | 1-11-118-18-8  | Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal. | 3.00              |
| 9  | 1-11-118-18-9  | Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias                                                                                      | 40.00             |
| 10 | 1-11-118-18-10 | Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades                              | 40.00             |
| 11 | 1-11-118-18-11 | Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.                 | 70.00             |

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

**Artículo No. 55** Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 200,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

**Para futuras urbanizaciones**

Pegues domiciliarios donde pase el Sistema de Alcantarillado Nuevo y exista viabilidad técnica se le dará pegue al sistema, de acuerdo a la plusvalía del terreno en las siguientes categorías.

| Nº | Código      | Concepto | Tasa      |
|----|-------------|----------|-----------|
| 01 | 1-11-118-05 | Alta     | 15,000.00 |
| 02 | 1-11-118-05 | Media    | 10,000.00 |
| 03 | 1-11-118-05 | Baja     | 7,000.00  |

1. Previo a presentar los siguientes requisitos:
2. nota técnica del Ingeniero municipal de la viabilidad de poderse conectar.
3. Solicitud por escrito a la Corporación Municipal.
4. Pago al servicio de Conexión por mantenimiento

La forma de pago será negociable con la Corporación Municipal.

En caso de encontrarse Pegues de alcantarillado clandestino se cobrar el costo de Lps. 7,000.00, mas una multa que corresponde a Lps. 1,000.00 por pegue.

**Por uso y servicios de calles urbanos**

**Artículo: 56** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

| Nº | Código      | Conceptos                                              | Tarifas Lps. |
|----|-------------|--------------------------------------------------------|--------------|
| 01 | 1-11-119-99 | Uso de calle con postearía (por cada poste)            | 150.00       |
| 02 | 1-11-119-99 | Por tendido de cables por cuadra, anual                | 300.00       |
| 03 | 1-11-119-99 | Hondutel por tendido de cables anual                   | 10000.00     |
| 04 | 1-11-119-99 | Empresas de cablevisión por tendido de cables anual    | 10000.00     |
| 05 | 1-11-119-99 | Carga y descarga de empresas agro comerciales          | 500.00       |
| 06 | 1-11-119-99 | Carga y descarga de empresas bodegas                   | 300.00       |
| 07 | 1-11-119-99 | Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas | 500.00       |
| 08 | 1-11-119-99 | Carga y descarga de empresas ferreterías grandes       | 500.00       |
| 09 | 1-11-119-99 | Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas      | 300.00       |

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

**Artículo: 57** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

**Rótulos y Vallas**

**Artículo: 58** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

| N° | Código         | Concepto                                | Tasa por metro <sup>2</sup> |
|----|----------------|-----------------------------------------|-----------------------------|
| 01 | 1-11-119-14-01 | Rótulos pintados en la pared            | 200.00                      |
| 02 | 1-11-119-14-02 | Rótulos luminosos colgantes             | 150.00                      |
| 03 | 1-11-119-14-03 | Rótulos opacos colgantes                | 250.00                      |
| 04 | 1-11-119-14-04 | Rótulos pegados en la pared             | 300.00                      |
| 05 | 1-11-119-14-05 | Mallas o rótulos de carretera           | 100.00                      |
| 06 | 1-11-119-14-06 | Mantas y pancartas por día y por unidad | 50.00                       |
| 07 | 1-11-119-14-07 | Publicidad fija en paredes mensualmente | 30.00                       |

**Tasas por control e inspección ambiental**

**Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas**

**ARTÍCULO 59:** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lbs. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

**ARTICULO 60:** La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios.

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

**ARTÍCULO 61:** Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

**ARTICULO 62:** Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**ARTICULO 63:** Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo multas y sanciones de este plan. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 64:** Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**ARTÍCULO 65:** Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

**Sanciones y multas por cortas de árboles**

| N° | Código      | Tipo de árbol | Tasa Lps. |
|----|-------------|---------------|-----------|
| 01 | 1-12-120-10 | Arboles       | 600.00    |

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

**AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION**

**ARTICULO 66:** Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

**ARTICULO 67:** Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, *Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**ARTICULO 68:** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

**ARTICULO 69:** Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por

constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades*

### SANEAMIENTO AMBIENTAL

**ARTICULO 70:** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada.la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### Servicio de limpieza de los solares baldíos.

**ARTÍCULO 71:** La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

### Tasa limpieza de solares baldíos.

| Nº | Código      | Concepto                   | Tasa Lps. |
|----|-------------|----------------------------|-----------|
| 01 | 1-11-117-10 | Solares baldíos            | 100.00    |
| 02 | 1-12-120-10 | Multa por no limpiar solar | 2 00.00   |

### Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

**ARTICULO 72:** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### Regulación de letrinas

**ARTÍCULO 73:** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **Contaminación por desechos sólidos**

**ARTÍCULO 74:** Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**ARTICULO 75:** Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

**ARTICULO 76:** Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO 77:** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 78:** Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

**ARTICULO 79:** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**ARTÍCULO 80:** A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

**Contaminación visual y sónica.**

**ARTICULO 81:** Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 82:** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**ARTICULO 83:** El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

### **Parlantes y altoparlantes**

**ARTICULO 84:** La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**ARTICULO 85:** Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 86:** Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**ARTICULO 87:** A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 88:** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobraran Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.**

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

**ARTICULO 89:** La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

**ARTÍCULO 90:** A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

**TITULO IV**  
**Contribución por Mejoras**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 91:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra , es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ❖ Construcciones de viviendas
- ❖ Alcantarillado sanitario

Trabajando Unidos Por el Municipio

- ❖ Saneamiento ambiental
- ❖ Pavimentación o repavimentación de calles
- ❖ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Artículo 92:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ❖ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ❖ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ❖ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- ❖ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ❖ Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
  - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

**TITULO V**  
**Venta de activos**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 93:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

**Artículo 94:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

## Trabajando Unidos Por el Municipio

**Artículo 95:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo 96:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## Capítulo II Venta de activos

**Artículo 97:** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ❖ Terrenos municipales
- ❖ Chatarra de maquinaria y equipo
- ❖ Materiales de construcción
- ❖ Semovientes
- ❖ Madera
- ❖ Arena de río

### Terrenos municipales

**Artículo 98:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**Artículo 99:** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

En la municipalidad se estableció aplicar el 11%, para el pago de dominio pleno.

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avaluó.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios

**Artículo 100:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

**Artículo 101:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 102:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- g) Llenar solicitud
- h) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- i) Documentos personales.
- j) Croquis de la propiedad
- k) Estar solvente con la Municipalidad.
- l) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo 103:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **TITULO V**

### **Congestionamientos y Franquicias**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 104:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

**Artículo 105:** En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

## **TITULO VI**

### **Prohibiciones, Multas y Sanciones**

#### **Capítulo I**

**Artículo 106:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

#### **Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas**

| <b>N°</b> | <b>Código</b>              | <b>Conceptos</b>                                                                                                                                   | <b>Multa</b>                                                                                                               |
|-----------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01        | 1-12-126-01<br>1-12-121-01 | El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal                                                                                         | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos |
| 02        | 1-12-120-08                | El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo                 | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.                                             |
| 03        | 1-12-120-07                | Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. | 25% del Impuesto no retenido                                                                                               |

Trabajando Unidos Por el Municipio

**Por falta de autorizaciones de negocios**

| N° | Código      | Concepto                                                                                                                                 | Multa Lps.                               |
|----|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 01 | 1-12-120-04 | al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente                              | De 500.00 a 1,000.00                     |
| 02 | 1-12-120-04 | Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios. | Doble de multa impuesta                  |
| 03 | 1-12-120-04 | Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.                                                           | Cierre o clausura definitiva del negocio |

**Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos**

| N° | Código      | Conceptos                                                                                                                                                                                                                                   | Multas                                        |
|----|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 01 | 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.                                                                                                                                       | 10%                                           |
| 02 | 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual | 10%                                           |
| 03 | 1-12-120-02 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.                                                                                                         | 10% del impuesto a pagar                      |
| 04 | 1-12-120-02 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes                                                                                            | 1% mensual adicional al impuesto a pagar      |
| 05 | 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero                                                                                                                      | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 06 | 1-12-120-02 | Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.                                                                                    | Equivalente a un mes del pago del impuesto    |
| 07 | 1-12-120-02 | Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.                                                                                                                  | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 08 | 1-12-120-02 | Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.                                                                         | El equivalente a un mes del pago del impuesto |

Trabajando Unidos Por el Municipio

|    |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                 |
|----|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 09 | 1-12-120-03 | La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.                                                                                      | 100% del Impuesto a pagar                                                       |
| 10 | 1-12-120-06 | Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.                                                                                                                                                                                                                                   | Lps. 50.00 diario                                                               |
| 11 | N / A       | Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria | Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. |

**Por falta de Permisos de Construcción**

| N° | Código      | Concepto                                                                                          | Tasa                                                 |
|----|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 01 | 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez | 3% del valor de la inversión                         |
| 02 | 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez | 5% del valor de la inversión                         |
| 03 | 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez | 7% del valor de la inversión y paralización de obra. |
| 04 | 1-12-120-10 | Por no tener permiso de rotura de vías                                                            | 3% del valor de la inversión                         |
| 05 | 1-12-120-10 | Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso            | Lps. 50.00 diarios                                   |
| 06 | 1-12-120-10 | Por Instalación de Rótulos sin permiso                                                            | Lps. 500.00                                          |



**Por Faltas al medio ambiente**

| <b>N°</b> | <b>Código</b> | <b>Concepto</b>                                                                                                                                                                                                  | <b>Tasa Lps.</b>                              |
|-----------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 01        | 1-12-120-10   | A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, y bosque se le sancionará con multa de: | 5,000.00                                      |
| 02        | 1-12-120-10   | Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua                                                                                                                                        | 5,000.00                                      |
| 03        | 1-12-120-10   | Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua                                                                                                                         | 5,000.00                                      |
| 04        | 1-12-120-10   | Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso                                                                                                                                                        | 300.00                                        |
| 05        | 1-12-120-05   | La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales                                                               | de 1,000.00 a 10,000.00                       |
|           |               | En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales                                                                    | El doble de la multa aplicada por primera vez |

**Multas sancionadas por Policía Preventiva  
Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas**

| <b>Código</b> | <b>Conceptos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Multa Lps.</b>                                                                                    |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1-12-120-01   | Los Infractores de destace, de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.                                                                                                                                                                                                              | 500.00                                                                                               |
| 1-12-120-01   | Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 800.00                                                                                               |
| 1-12-120-01   | Por no poseer licencia de destace de ganado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 500.00                                                                                               |
|               | Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa | De 500.00 a 3,000.00                                                                                 |
| 1-12-120-01   | Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.                                                                                                                                                                                                                             | 5,000.00                                                                                             |
| 1-12-120-01   | Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 500.00                                                                                               |
|               | A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 50.00                                                                                                |
|               | Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.                                                                                                                                                                                                                                                                            | 500.00                                                                                               |
|               | Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.                                                                                                                                                                | 50.00                                                                                                |
| 1-12-120-09   | Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987                                                                                                                                                                                                                                                    | 300.00 y 10.00 por forraje                                                                           |
| 1-12-120-09   | Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal |
| 1-12-120-09   | Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.                                                                                                                                                                                                                      | 100.00 por metro cuadrado                                                                            |
| 1-12-120-01   | Por cacería de animales sin permiso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5,000.00                                                                                             |
| 1-12-120-05   | Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 500.00                                                                                               |
| 1-12-120-05   | En caso de reincidencia a la falta anterior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | El doble de la multa impuesta la vez anterior                                                        |
| 1-12-120-01   | Por no poseer la licencia de portar armas de fuego                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 500.00                                                                                               |
|               | Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor                                                                                                                                                                                                                            | De 500.00 a 5,000.00                                                                                 |

| Nº | Código      | Concepto                                                                                                                                                                                | Tasa Lps.               |
|----|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 01 | 1-12-120-10 | Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción | De 5,000.00 a 10,000.00 |

**ARTÍCULO 107: Prohibiciones del impuesto pecuario:** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

| Código      | Concepto de la Prohibición                                                                                                                       | Tasa (Lps) |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1-11-120-10 | Los infractores de esta disposición pagaran una multa mas el decomiso de las carnes y se procederá a la destrucción de la misma en lugar publico | 500.00     |

## ANEXOS

### REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO CATEGORÍA 1 (Microempresas)

#### Comercial:

1. Tiendas de ropa usada
2. Pulperías
3. Venta de papelería escolar
4. Puestos de venta de verduras en el mercado
5. Venta de refrescos
6. Venta de artesanías
7. Ataris y video juegos
8. Reposterías
9. Toqueros
10. Venta de piñatas
11. Floristerías
12. Venta de artículos religiosos
13. Venta de jarcia
14. Viveros, Invernaderos venta de golosinas.

#### Industrial

1. Sastrerías, costurarias
2. Fábrica de calzado (reparación, confección)
3. Fábrica de artículos de madera (carpinterías)
4. Ladrilleras y tejas
5. Vidrierías
6. Talleres de enderezado, pintura y soldadura
7. Talleres de balconearía
8. Elaboración artesanal de vinos Talleres mecánicos
9. Glorietas, casetas, cafeterías, merenderos, heladerías
10. Molinos
11. Hospedajes y pensiones
12. Venta de ataúdes

#### **Requisitos generales:**

1. Copia de tarjeta de identidad,
2. Copia de solvencia municipal,

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en la oficina de administración Tributaria de la municipalidad).

**Nota (Requisitos Especiales):**

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria,
2. Talleres de enderezado y pintura, talleres de balconearía, talleres mecánicos, vidrierías, elaboración artesanal de vinos, deberán presentar constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

**REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO  
CATEGORÍA 2 (empresas legalmente constituidas)**

11. Almacenes (agencias comerciales)
12. Tienda y bazares (calzado, vestuario etc. nuevos)
13. Abarrotería y supermercados
14. Bodega (granos básicos)
15. Ferretería y venta de repuestos
16. Cooperativa dedicada a la actividad comercial
17. Joyería y relojería
18. Carnicería
19. Venta de lácteos
20. Venta de Celulares

**Comercial:**

1. Librerías
2. Librerías y papelería
3. Foto estudios
4. Laboratorios fotográficos
5. Mercaditos
6. Casas comerciales
7. Ventas de pintura
8. Ventas de electrodomésticos
9. Distribuidora de concentrados para animales
10. Ferreterías

**Servicio:**

1. Lavanderías
2. Agencias de viajes
3. Agencias de bienes raíces
4. Bufetes, consultorios y tramitaciones
5. Edificio comercial
6. Hoteles, posadas y moteles
7. Servicio de energía eléctrica y HONDUTEL
8. Distribuidoras
9. Autolotes
10. Parqueo de vehículos privados
11. Centro de Entretenimiento

**Industrial:**

1. Explotación de cantera y balastro
2. Panaderías
3. Procesadoras de alimentos
4. Purificadoras de agua

**Requisitos generales:**

1. Copia de tarjeta de identidad,
2. Copia de solvencia municipal,
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad),

4. Copia de escritura de constitución,
5. Copia de RTN,
6. Inscripción en la cámara de comercio.

**Requisitos Especiales:**

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria,
2. Explotación de cantera y balastro, cooperativas dedicada a la actividad comercial deberán presentar constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
3. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.
4. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán contar con la inspección de la U.M.A.

**CATEGORÍA 3 (REQUISITOS ESPECIALES)**

**Requisitos generales:**

1. Copia de tarjeta de identidad
2. Copia de solvencia municipal
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad)
1. Copia de escritura de constitución
2. Copia de RTN
3. Inscripción en la cámara de comercio
4. Aprobación de corporación municipal
5. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.

1. Talleres de lubricación y lavado de vehículos
2. Aserraderos



**Requisitos especiales:**

1. Constancia de UMA

1. Distribuidores de refrescos y cervezas
2. Depósitos de aguardiente
3. Casinos, centros nocturnos, bares, discotecas
4. Juegos de salón
5. Restaurantes
6. Billares



**Requisitos especiales:**

1. Fotocopia de licencia de bebidas alcohólicas
2. Licencia Sanitaria

1. Servicio de transporte urbano e interurbano



**Requisitos especiales:**

1. Fotocopia de permiso de operación de SOPTRAVI
2. Fotocopia de revisión de la unidad.

1. Radio emisoras
2. Compañías televisoras y compañías de cable
3. Teatros, cines y salas de video



**Requisitos especiales:**

1. Fotocopia de permiso de CONATEL
2. Fotocopia de permiso de la ENEE

Establecimientos educativos



**Requisitos especiales:**

1. Fotocopia de ministerio de educación

1. Gasolineras
2. Antenas de celulares
3. Cementerios
4. Lotificadoras
5. Empresas generadoras de energía



**Requisitos especiales:**

1. Licencia ambiental de SERNA (consulte proceso en UMA),
2. Constancia de no haber iniciado operaciones extendida por UMA.

1. Agro comerciales



**Requisitos especiales:**

1. Permiso de SENASA licencia Sanitaria. (consulte proceso en UMA)

1. Casas de empeño y prestamistas particulares



**Requisitos especiales:**

1. Fotocopia de carné de prestamista

1. Laboratorios clínicos
2. Clínicas y policlínicas



**Requisitos especiales:**

1. Permiso de secretaría de salud
2. Constancia de UMA
3. Status de Médicos y que estén colegiados y solventes
4. Licencia Sanitaria

1. Café internet



**Requisitos especiales:**

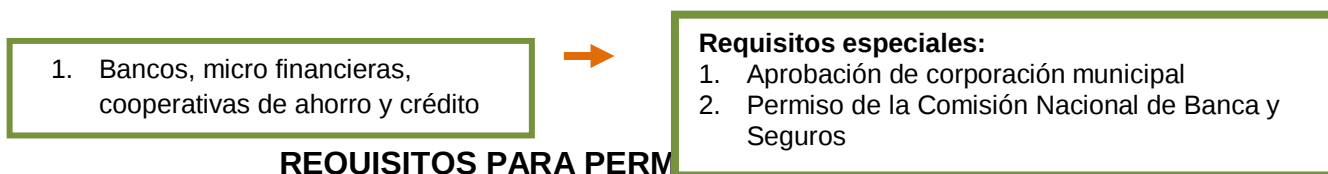
1. Aprobación de corporación municipal

- 1.- Empresa Constructoras de Cualquier Naturaleza
- 2.- Autobotes



**Requisitos especiales:**

- 1.-Aprobación de corporación municipal

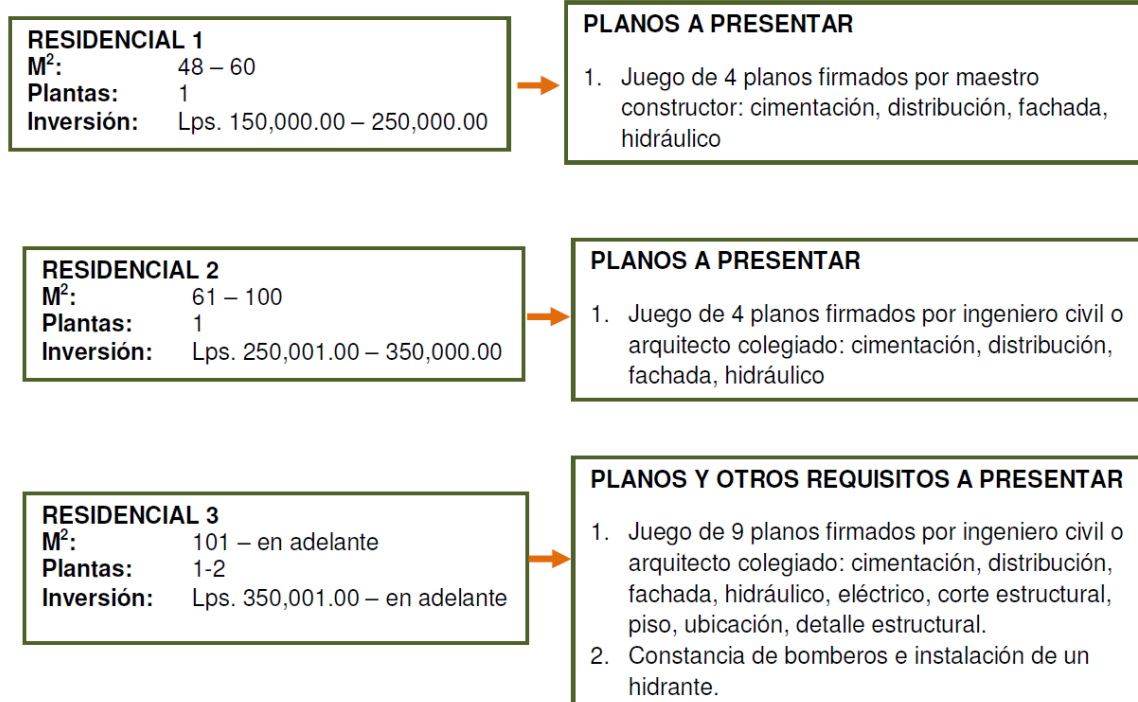


SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN ➡ USO HABITACIONAL

### CATEGORÍA 1 CONSTRUCCIÓN NUEVA

#### REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Presupuesto



**Nota:** Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

### REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION

Trabajando Unidos Por el Municipio

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL**

**CATEGORÍA 2 REMODELACIÓN**

**(AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA PLANTA, PARQUEO, CAMBIO DE FACHADA)**

**REQUISITOS GENERALES**

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. En caso que el edificio cuente con más de una planta, se deberá entregar planos por cada una de las plantas.

**Nota:** de acuerdo al reglamento de construcción del municipio, los edificios comerciales podrán tener una altura de hasta 4 plantas si se encuentra en el perímetro urbano y hasta 5 si se encuentra fuera de este, debiendo tener cada planta un alto de 3.5 mts.

Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

**Aspectos a considerar en el diseño de la construcción:**

4. Incluir facilidades de acceso a discapacitados,
5. Instalar un hidrante
6. El área de estacionamiento debe ser mayor o igual al 50% del área de construcción

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO INDUSTRIAL**

## **CONSTRUCCIÓN NUEVA**

### **REQUISITOS GENERALES**

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Licencia ambiental
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. Sistema propio de tratamiento de agua (potable y residuales)

**Nota:** el inmueble a construir debe estar localizado fuera del perímetro urbano.

### **RESTRICCIONES AL MOMENTO DE CONSTRUIR**

1. No es permitido mantener material de construcción en las calles,
2. No es permitido construir rampas para estacionamientos,
3. Si por su construcción romperá una calle, deberá solicitar permiso a la municipalidad y una vez finalizada la obra deberá cerrarla con la misma calidad que tenía al momento de la ruptura o de calidad superior,
4. Debe dejar un espacio aéreo de al menos 60 metros,
5. Las aceras deben ser de un máximo de 80 cm.

### **REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO**

1. Presentar solicitud de dominio pleno con el visto bueno de un profesional de derecho según Art 70 de la ley de municipalidades.
2. Presentar documentos y antecedentes del terreno a legalizar con plano topográfico y copia de tarjeta de identidad (En caso de ser documento privado deberá estar autenticado por un abogado)
3. Solvencia de todo tipo de impuestos municipales.
4. Deberá ser publicado por los medios de comunicación locales, con un mínimo de dos avisos.
5. Fotocopia de recibo de pago de la publicación del aviso.

## **Capítulo I Presentación CAPITULO I P RESENTACION**

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

**Artículo 108:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

**Capítulo II**

**Recursos de Reposición**

**Artículo 109:** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 110:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

**Capítulo III**

**Apelación**

**Artículo 111:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo 112:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 113:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada

**Capítulo IV**

**Revisión de Oficio**

**Artículo 114:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

**TITULO VII**

**Control y Fiscalización**

**Artículo 115:** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ❖ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

**Trabajando Unidos Por el Municipio**

- ❖ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ❖ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ❖ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ❖ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ❖ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ❖ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ❖ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ❖ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ❖ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ❖ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ❖ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ❖ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ❖ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 116:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 117:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

**TÍTULO VIII**

**Capítulo I**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 118:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

Trabajando Unidos Por el Municipio

- ❖ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- ❖ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ❖ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ❖ El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ❖ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ❖ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ❖ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ❖ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ❖ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ❖ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ❖ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ❖ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ❖ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal

Trabajando Unidos Por el Municipio

- o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- ❖ Los dueños de lotificado ras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
  - ❖ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## **Capítulo II**

### **Vigencia**

**Artículo 119:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.**

**Artículo 120:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

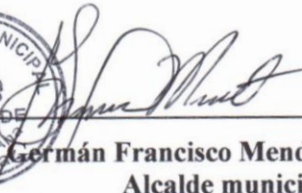
CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

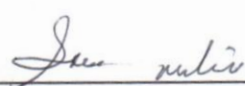
PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2018.



  
Germán Francisco Mendoza Argueta.  
Alcalde municipal.



  
Vice alcalde municipal  
Reinaldo Sosa Molina

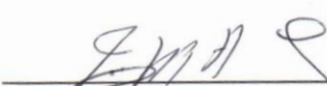
MIEMBROS REGIDORES(AS)



1- Regidor I Gloria Exeli Martínez Mendoza.

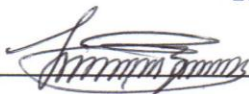


2- Regidor II Juan Antonio Argueta Molina



3- Regidor III Jesús Marín Argueta López.

Trabajando Unidos Por el Municipio



4- Regidor IV José Mario Gonzales Benítez.



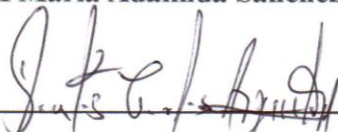
5- Regidor V Catalino López Gutiérrez



Regidor VI Marcelino Reyes Granados



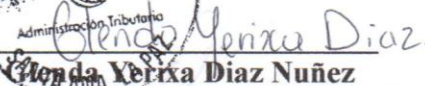
Regidor VII María Adalinda Sánchez Perdomo.



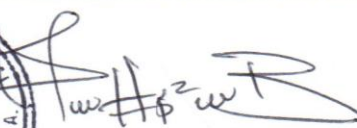
8- Regidor VII Santos Carlos Argueta Martínez

Marta Lidia Martínez  
Comisionada Municipal

Eva Lubina Mendoza  
Presidente CCT



ADMINISTRADORA TRIBUTARIA



Ana Lucia Benítez  
SECRETARIA MUNICIPAL



## **CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.**

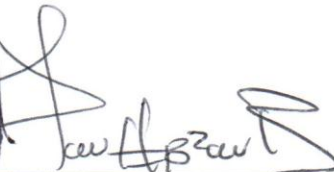
La Suscrita Secretaria Municipal de Santa Ana, Departamento de La Paz, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas y acuerdos que lleva esta Corporación Municipal durante el año 2017. Se encuentra el **Acta N° 25-2017**, que literalmente dice: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de Santa Ana, La Paz. El día 01 de noviembre del año 2017. Con la ausencia del Señor Alcalde Municipal, Prof. German Francisco Mendoza Argueta, en presencia del Sr. Vice-Alcalde Municipal, José Reinaldo Sosa Molina, con la presencia de los señores Regidores, por su orden: Gloria Exelí Martínez Mendoza, Regidora 1º, Juan Antonio Argueta Molina, Regidor 2º, Jesús Marín Argueta López, Regidor 3º, José Mario Gonzales Benítez, Regidor 4º Catalino López Gutiérrez, Regidor 5º, Marcelino Reyes Granados, Regidor 6º, Santos Carlos Argueta Martínez, Regidor 8º, con la asistencia de la presidenta de la C.C.T. Sra. Eva Luvina Mendoza Hernández, y la comisionada municipal, Martha Lidia Martínez Martínez, ante la infrascrita Secretaria Municipal, quien da Fe, Se desarrolló la Siguiende Agenda:

1. Comprobación del quórum
2. Invocación a Dios
3. Lectura, discusión y aprobación de la agenda
4. Apertura de la sesión por el Señor Vice-Alcalde Municipal
5. Lectura y aprobación del acta anterior
6. Informes: a. Señor Vice-Alcalde Municipal  
b. Sres. Regidores Municipales  
c. Otros Informes
7. Lectura a solicitudes
8. Acuerdos y compromisos
9. Cierre de la sesión

En el punto número **8**, de la agenda acuerdo. **La Honorable Corporación Municipal, Acuerda aprobar el Plan de Arbitrios para el año 2018.**

Sin más que tratar, se dio por terminada, esta sesión, firmando para constancia. Santa Ana, La Paz. 01 de noviembre del año 2017.

**ES CONFORME A SU ORIGINAL DE DONDE SE CERTIFICO**

  
  
Lucia Benítez Benítez  
Secretaria Municipal

## PUBLICACION DE PLAN DE ARBITRIOS 2018

